

**Archivo Municipal  
de  
HERRERA DEL DUQUE**

*Código de referencia* : ES.06063.AMHD/1.1.01//15.4

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1833

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 36 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Herrera del Duque

Ferreira del Duque Año de 1833

Libro de Actas Capitulares del Año de mil ochocientos  
treinta y tres =

F  
D

Handwritten text on a piece of aged, stained paper. The text is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. The paper shows signs of wear, including dark spots and a torn bottom edge.



Acuerdo } En la Villa de Herrera del buque en dos dias del mes de  
Enero de mil ochocientos treinta y tres; los señores presidente  
de Excmo. Cabildo del A. Ayuntamiento Vecindades en la Sala  
Capitular para tratar del bien y utilidad de estos vecindades  
por ante mi su Srño diferen: que debiendo continuar los  
Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones hasta la  
Resolucion de S.M. (Dios le guarde) segun el Sr. Decreto de  
nueve de Octubre ultimo, y siendo ya indispensable proceder  
al nombramiento de Contable para que desempeñen las  
Cargas municipales en el presente año, acordaron: se proceda  
y inmediatamente al nombramiento de los dos nuevos repar-  
tidores para q. sin embargo concluyan los repartimientos  
de todas contribuciones para el Cargamento del presente  
año, y poniendo en esta confianza en la providencia y conocimiento  
de Felipe Sil, y Thomas Serrano, de esta vecindad des-  
de luego por unanimidad les nombran sus mercedes de peritos y  
repartidores de Sr. Contribuciones, y de auxiliar a D. Narciso  
Morales Luengo para que con arreglo a la Circular de tres  
de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, y demas resolucio-  
nes posteriores, den principio desde el día de mañana, a esta  
operacion sin de vanar mano hasta concluir la vago su respon-  
sabilidad, haciendoles saber este nombramiento para su acep-  
tacion y cumplimiento. Y por este su acuerdo, asilo diferen  
y mandaron sus mercedes firmadas de los que suscriben



ya q no lo señalavan como acordaron de que Corripio =

Navarro de Roque Frate <sup>10</sup> Salazar  
Villanueva

N T Andresefio <sup>11</sup> Juan Josef  
Torralba

Lorenzo  
Sif

Luis Gomez  
Camacho  
S<sup>o</sup>

Aceptacion y  
Juramento En la misma Villa dia tres del mismo mes y año  
ante los señores q componen su Il<sup>ta</sup> Ayuntamiento  
previcieron en virtud de Citacion del Almirante ordinario  
Felipe Gil, Thomas Senara y D<sup>o</sup> Narciso Morales, y  
enterados del nombramiento de jefes y depositarios y  
auxiliador antecedente le admitieron y juraron en manos  
del d<sup>o</sup> presidente de huir y ejercer bien y fielmente  
su oficio, y lo firmaron con los q. supieron de su merced  
de que Corripio =

Torralba Villanueva N T Sif

T Torralba  
Thomas Senara

Felipe Gil Luis Gomez  
Camacho  
S<sup>o</sup>

Decreto General En la Villa de Herrera del Duque en la noche de enero de  
mil ochocientos treinta y tres del d<sup>o</sup> presidente Eynodiduo



del R.<sup>o</sup> Ayuntamiento, venidos en su Sala Capitular por ante mí su  
Srío Diferon, que no habiéndose aun comunicado la R.<sup>o</sup> Resolución para  
cesar en sus deberes para llenar sus obligaciones a cordaron se proceda  
y inmediatamente como es costumbre al nombramiento de las personas  
en el presente año han de desempeñar las cargas municipales (Propios,  
Concesiles) y demás q.<sup>ta</sup> se acordaba en el Acuerdo General lo que veri-  
ficaron en los términos siguientes:—

para Srío y portero del R.<sup>o</sup> Ayuntamiento Contadoración y  
emolumentos de Costumbre y para la entrada del nuevo Ayunta-  
miento a don Gomez Camarero

para yndividuos de la junta municipal de propios, el Sr. Alcalde  
Mayor como presidente, D.<sup>o</sup> Francisco Salvador Villarejo, D.<sup>o</sup> Juan  
Jose Torralba procurador General, y Srío del Ayuntamiento,

para yndividuos de la junta del R.<sup>o</sup> goiuro; el Sr. Alcalde Mayor  
Juan Cruz Orabo, procurador General, y para Srío, D.<sup>o</sup>  
Francisco Morales

para Maiordomo de propios, a Juan Orabo Salgado

para depositario del R.<sup>o</sup> goiuro, a Marcelino Rubio

para Receptor de Bulas, a Juan Gil de Esteban

para peritos del Comon; Manuel Obelisco, y Jacinto Masfís y  
Simón Rodríguez

para predicador Curacinal, Fr. Juan Urebaldo

para Cobradores del Dequello de Cerdos, Lucas Plaza, y Pablo Cor-  
nel

para Cobradores del Sueldo del Sr. Alcalde Mayor, Jacinto Pome-  
ra, y don Juan Gil de Manuel

para Cobradores de Menegueria de la Osa, Antonio Ledesma  
y Diego Diaz

para la Dehesa de Cifara, Antonio Plaza, y Felipe Calderon

para Recaudador del Dto de Meridas, Dn Benancio Cano,


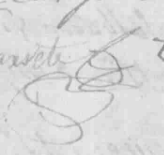
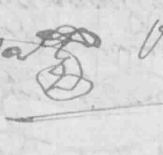
para Jurados de Menegueria, Silbente Cabero, y Luis Cuadrado

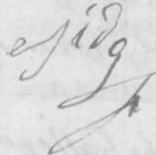
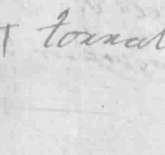
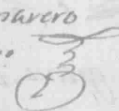
para Jurados de Boyada, Cesario Bonilla, y Aguirre Cianca

para Jurados de Ximias, Vicente Salgado, y Silbente Juanz

para Recaudador de N. Contribuciones, hasta sus mercedes Cien en sus  
desmos, a Dn Remuado Ledesma

En Cuios terminos se concluyo este nombramiento mandando sus  
mercedes se ejercite a los anteriormente nombrados p<sup>o</sup> el  
Ministro ordinario para el dia veinte del Corriente despues de  
Vista Mayor que concurriran a las Casas Consistoriales y lo firmo  
el quengo de sus mercedes y el quengo lo señalo como a Comandante  
de que certifico

Navarro  Torralba  Villanar  N T

esidg  Torralba  Luis Gomez  
Comarero  
5<sup>o</sup> 

Juramento en la Villa de Herrera a veinte de Enero de mil ochocientos  
cinco y noventa y tres p<sup>o</sup> Diferencia del Ministro ordinario  
para el Dto de Meridas, del N. Ayuntamiento  
Juan Gil de Cuebas, Antonio Plaza, Silbente Juanz, Si-  
mon Rodriguez, Manuel Bellaco, y Ignacio Ulla Gil,  
Dn Juan Vicente Salgado, Juan Ordoño Salgado, Marcelino Ru-  
vico, Gabo Coronel, Américo Romero, Lorenzo Gil y Ma-  
nuel Diego Diaz Felipe Calderon, Dn Benancio Cano



Silberré Calero, Luis Cuadrado, Cesario Bonilla, Agustín Zianca  
 Lucas Plaza, Antonio Ledezma, y empujados del nombramiento di-  
 feron; Pablo Coronel que habiendo ya estado a la hermandad, y p<sup>o</sup> tomi-  
 mo de concepnaba exento de recibir los q<sup>o</sup> concepn; Juan Ordoñez Gallego que  
 ya habiendo nacido a pertenencia de concepnaba exento de poder desentender  
 la mayor domia de propior á que arido nombrado. A la primera vez el  
 el Ayuntamiento con cinco votos, q<sup>o</sup> Juan de S<sup>o</sup> presidente, Agostin Zianca  
 primero, y segundo, y los dos procuradores, q<sup>o</sup> no en excepcion las q<sup>o</sup> propone Pablo  
 Coronel, A la de Juan Ordoñez Gallego, resulto a cuerdas con consentimiento  
 del finco q<sup>o</sup> le amia, para verben. En seguida se aceptaron sus cargos  
 y juraron en manos del S<sup>o</sup> presidente el cumplir con y fielmente  
 sus venientes cargos. A la vez se juraron y firmo el S<sup>o</sup> Jefe Conde  
 Mercedes de S<sup>o</sup> Conde =

Navarro Torralba & Villalpando N. Resid<sup>o</sup>

II Torralba 317

Marcelino Ribio & Silbestre Sarraz

Jonacio Marfil & Pablo Coronel & Juan Gallego




Felipe Cabrerou & Antonio Amara


Luis Gomez  
 Comarce

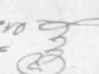
Acuerdo?

En la Villa de Herrera del Duque en primero de febrero

de mil ochocientos treinta y tres los señores que componen su  
 N.º Ayuntamiento. Reunidos en su Sala Capitular y  
 conerni su N.ºo disponi: que siendo yndispensa  
 ble proceder a la Conduccion de la N.º Almacene  
 nera de Sevilla, de las trescientas noventa f.º de Sal del Ca  
 capio de esta Villa segun libramiento del Comador y  
 Comor de Navarra N.º del gacido de la Serena, y habien  
 do venurado ena enq.ª Subasta en Antonio Blasco  
 vecino de Albaladejo del Cuende provincia de Cuenca Co  
 mo hermano politico y en cargo de Julian Lainz  
 de la misma veindad. En consecuencia debian autori  
 zarle, como de aqui luego se acordaron Contado el Mens.º  
 facultades en d.ºo necesarias, para que en representacion  
 zacion de esta Villa, y con el oportuno libramiento, que  
 al efecto se le enq.ª, se presente en la Comor de  
 los referidos al folio a percibir el expresado numero  
 de fanegas de Sal, y las conduca a esta Villa a su  
 Cuenta, Cargo, y riesgo segun tiene escriturado. y  
 para que lo pueda hacer conpar franque de la o  
 portana Certificacion de este acta. Asilo acordaron  
 mandaron, y firmo el que supra su merced y el q.º  
 de la señala como a costumbre que certifica =

Navarrete       Torralba       Villanueva 

N.º de Sal  
 Gil 

TT Torralba  
 Luis Gomez  
 Camarero       Alcaide de esta







DIARIO DE



BADAJOS,

del domingo 24 de

Febrero de 1833,

San Matias ap. y san Modesto ob.

Observaciones meteorológicas de ayer.

Afecciones astronómicas de hoy.

Epocas.	Termómetro.	Barómetro.	Atmosfera.	
7 de la mañana	9½.º sobre 0	27 p. 11 l.	OSO.	R. El 6 de la luna.
2 del día	10½.º sobre 0	27 p. 11 l.	ONO	Id. Sale el sol á las 6 y 29'
5 de la tarde	10.º sobre 0	27 p. 11 l.	ONO	Id. Se oculta á las 5 y 31'

Subdelegacion de Propios y Arbitrios de Estremadura.  
Circular número 17.

Real Decreto mandando cesar la suspension de las propuestas de elecciones de justicias y ayuntamientos del Reino, y dando reglas para el modo y forma en que han de hacerse en el preciso término de ocho días contados desde el día en que hayan recibido los actuales ayuntamientos la expresada Soberana resolución.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, con fecha 2 del actual me comunica el Real decreto siguiente:

«El REY nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto del tenor siguiente.—Por Real decreto, que en veinte y nueve de Noviembre último tuvo a bien expedir con mi noticia y Soberana aprobacion, la REINA mi muy cara y augusta Esposa, se encargó a vuestro antecesor en el despacho del Ministerio del Fomento que sobre las elecciones de Ayuntamientos propusiera lo mas conducente á mi Real servicio y bien de mis amados vasallos, mandando que por entonces continuásen en el egercicio de sus funciones las Justicias e individuos que los componian, y que quedasen sin efecto hasta nueva resolución, así las propuestas hechas por los mismos para el presente año, como las elecciones municipales



verificadas en su vista por los tribunales territoriales. En la exposicion que me dirigisteis en su consecuencia sobre punto de tanta gravedad é importancia, disteis á conocer suficientemente que uno de los medios que mas podrian contribuir al aumento de la prosperidad pública y al remedio radical de muchos de los males, que circunstancias calamitosas han acarreado á la Monarquía, seria la mejora de las instituciones municipales y la organizacion de los Ayuntamientos sobre bases que los hiciesen ser á la vez unos auxiliares, celosos é ilustrados del Gobierno, y unas corporaciones tutelares y protectoras de la seguridad, de la propiedad y del fomento de los pueblos, cuyo régimen les esta encomendado. Convencido Yo de esta verdad, y conformándome con lo que sobre el particular me propusisteis, me digue crear por Real orden de diez y siete del mes anterior una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Castilla y de diferentes Ministros del mismo, y de los otros tres Supremos Consejos de Guerra, Hacienda é Indias con el objeto de que ocupándose sin levantar mano en examinar las disposiciones, usos y observancias que rigieron antes de la Real Cédula de diez y siete de Octubre de 1824 en las diversas provincias del Reino con arreglo á las leyes generales, y á los fueros y ordenanzas particulares, y teniendo igualmente presente lo establecido por la misma Real Cédula, procediese á proponer las mejoras de que considerase ser susceptible el sistema municipal, y á indicar el plan que conviniese adoptar para la formacion de los Ayuntamientos y nombramiento de individuos que debiesen componerlos, no perdiendo de vista las razones de interés público que aconsejan la preferencia que para el desempeño de estos cargos debe darse á la propiedad, á la aptitud y á la probidad. Mas como este trabajo exigia por su naturaleza una meditacion muy detenida, y la reunion de muchos datos y noticias indispensables para evacuarlo con acierto, y como por otra parte no era conveniente que la suspension de elecciones acordada interinamente por el mencionado Real decreto se prolongase demasiado, tuve á bien ordenar al mismo tiempo á la Junta, que sin perjuicio de desempeñar á la mayor brevedad posible su principal encargo, consultase desde luego las medidas que contemplase oportunas para alzar dicha suspension y determinar por lo respectivo al presente año, ya fuese la renovacion de las propuestas y de las elecciones hecha, ya los medios para rectificarlas con feliz éxito en beneficio de los pueblos y de la administracion del Estado. La Junta ha correspondido dignamente á la confianza que me servi depositar en ella, dedicándose sin descanso al desempeño de los dos importantes objetos para que fué instituida, y habiendo dado al segundo la preferencia que se le previno, y que reclamaba por su urgencia, ha elevado ya sobre él á mis Reales Manos la correspondiente consulta. De ella me he hecho cargo con particular atencion y aprecio, y de conformidad con su prudente y juicio dictamen, y con lo que en su razon me habeis expuesto, he venido en acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Habiendo llegado ya el caso de hacer cesar la suspension de las propuestas y elecciones para las Jusicias é individuos de los Ayuntamientos del Reino, que se determinó en 29 de Noviembre último, se procederá

dentro del término preciso de ocho días, contados desde el en que se reciba el presente Real decreto, á la eleccion de oficios de Justicia y de Ayuntamiento ó de Concejo.

2.<sup>a</sup> Estas elecciones se harán por los actuales Ayuntamientos juntamente con igual número de vecinos al de los miembros que hoy componen aquellas corporaciones, que serán los mayores contribuyentes de cualquier genero de impuesto, sin poderse exceptuar de ser electos aun que gocen fuero.

3.<sup>a</sup> Para cada oficio se hará una terna separada.

4.<sup>a</sup> Los vecinos electores adjuntos no dejarán por esto de poder ser elegidos.

5.<sup>a</sup> En los pueblos de jurisdiccion pedanea, se remitirán las propuestas al Corregidor del partido para que las apruebe, precediendo informes sobre la moralidad é idoneidad de los propuestos.

6.<sup>a</sup> Las Capitales de Corregimiento, y todos los pueblos en que haya jurisdiccion Real ordinaria, las remitirán al acuerdo de la Audiencia ó Chancillería, el cual presidido por el Capitan general y tomados informes, elegirá los oficiales, y con su resolucion devolverá el pliego de elecciones sin costa alguna de los pueblos ni de los individuos electos.

7.<sup>a</sup> El pliego devuelto por los Acuerdos ó Corregidores respectivamente hará la vez de título para todos los oficiales que se hayan elegido.

8.<sup>a</sup> La propuesta y eleccion incluirá los oficios de Alcaldes ordinarios, donde no residan Alcaldes mayores de Alcaldes de la hermandad donde los haya, Regidores, Diputados Personeros, Síndicos, Procuradores generales, y demas oficios de Ayuntamiento.

9.<sup>a</sup> Los oficios de Fieles almotacenes, Guardas de montes ó de campo, Alguaciles, Porteros y demas que se nombran periódicamente, se elegirán por el nuevo Ayuntamiento despues de instalado, sin llevarse tampoco derechos ni gratificaciones á los nombrados por los Escribanos de Ayuntamiento.

10.<sup>a</sup> En los pueblos en donde por costumbre ó ejecutoria haya mitad de oficios, conforme á ellas se harán las propuestas y elecciones: en caso de faltar sujetos hábiles de la clase de hidalgos, se pondrán en depósito los oficios respectivos á ellas.

11.<sup>a</sup> Sobre la edad, huecos, parentescos, tachas ó impedimentos y escusas, se continuaran observando las leyes que han quedado vigentes despues del Real decreto de amnistia y sus aclaraciones.

12.<sup>a</sup> Las tachas y escusas podrán proponerse por cualquier vecino ó por el electo, pero solo dentro de los ocho días proximos siguientes al de la publicación de las elecciones, quedando responsables á las resultas si apareciere calumnia ó mala fe en los autores de la reclamacion, y de ellas conocerán instructiva y brevisimamente sin apelacion, y de ellas conocerán los acuerdos y los Corregidores en las elecciones que son de su respectiva competencia, sin que por esto suspendan el desempeño de sus funciones los electos hasta que sean eximidos.

13.<sup>a</sup> Si fueren anuladas todas ó algunas de las elecciones, se volverán á hacer y remitir para su aprobacion en la misma forma con la menor demora posible.

14.<sup>a</sup> No se hace al presente novedad en los oficios públicos de propiedad particular: si los dueños fuesen vecinos del pueblo, habrán de servirlos por sí siendo capaces, ó deberán proponer y elegirse para su ejercicio con los demas no enagenados.

15.<sup>a</sup> Los tenientes que los sirvan por ausencia ó incapacidad de los propietarios que tengan facultad de nombrarlos, habrán de ser vecinos del pueblo, padres de familia, con casa abierta, y tener la renta líquida anual de once mil reales en las Ciudades ó Villas de cuatro mil vecinos ó menos, y de quince mil reales en las de mayor vecindario.

16.<sup>a</sup> Por lo que hace á las elecciones para cargos municipales en los pueblos del territorio de las Audiencias del Reino de Galicia y Principado de Asturias, donde no haya Ayuntamientos y son conocidos con el nombre de estos, ó aun cuando haya Ayuntamientos, el número de sus individuos no llegue á tres, se hará la eleccion en el Reino de Galicia por los Ayuntamientos de las siete capitales, y en el Principado de Asturias por los Concejos, segun se previno en la Real orden de dos de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco, asociándose á dichos Ayuntamientos y Concejos los vecinos del coto ó jurisdiccion, para que se haga la propuesta en el número y calidad que quedan designados en la disposicion seguida; y en caso de no haber suficiente número de vecinos para asociados, se tomaran de los pueblos mas inmediatos al coto ó jurisdiccion respectiva.

17.<sup>a</sup> En el Reino de Navarra, las elecciones de empleos municipales se continuaran ejecutando en la forma últimamente establecida, y que se halla al presente en observancia.

18.<sup>a</sup> En las tres provincias vascongadas se ejecutarán estas mismas elecciones segun el método y forma que regian antes del año de 1820.

Todas estas reglas y disposiciones se observarán puntual é inviolablemente, hasta tanto que con pleno conocimiento de la materia tenga Yo á bien establecer sobre puntos de tanta gravedad y trascendencia un arreglo definitivo. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su mas pronta circulacion y cumplimiento, comunicandolo á quienes corresponda.—Esta rubricado de la Real Mano de S. M.—De Real orden lo trasiado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

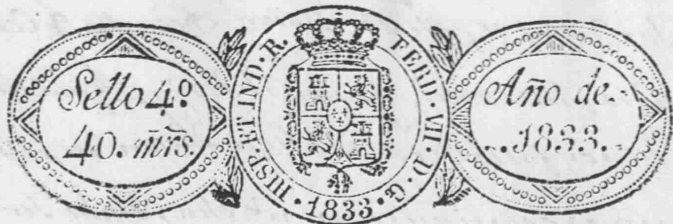
Lo comunico á los Ayuntamientos de la Provincia para su inteligencia y debido cumplimiento.—Badajoz 15 de Febrero de 1833.—José Rey Alda.

—Rodeo.—Existen 110 cerdos. Precios, de 8 á 9 arrobas, á 30 reales libre para el que vende; de 11 á 12 arrobas, á 32 libre para el que vende.

CON REAL PRIVILEGIO

IMPRENTA DE LA CAPITANIA GENERAL.

*Unico, et al' de uno antecedente, Complan y qna*



De; Citar a todos los yndividuos d Ayuntamiento<sup>to</sup> para que en el  
dia de mañana concurren alas Casas Consistoriales para con-  
vista de todas las derramas echas al pueblo seba quienes son  
los maiores Contribuyentes que han de proceder ala propuesta  
en el Ayuntamiento. Dando y firmo el S.<sup>o</sup> Dn Miguel Craba-  
vete Alcalde Mayor por Sello. de esta Villa de Yverca del  
Pueblo de Cuaro de Marzo de mil ochocientos treinta y tres.

Miguel Crabavete

Luis Gomez  
Camacho

Excmo. y immediata m.<sup>te</sup> se dio orden al Aguacil Mauricio Muriel  
para que citare al Ayuntamiento segun se manda en el  
Auto anterior de que certifico.

Luis Gomez  
Camacho  
S.<sup>o</sup>

Esta Villa de Yverca del Pueblo de Cuaro de Marzo de  
mil ochocientos treinta y tres por S.<sup>o</sup> presidente, Exynditi-  
duos del M.<sup>o</sup> Ayuntamiento de esta Villa, venidos en esta  
la Capitulo en virtud de la Citacion hecha en el dia de  
ayer 8.<sup>o</sup> el Muniu ordinario; Emperador del M.<sup>o</sup> de  
lo Antecedente y teniendo a la vista el Cuaderno de

repartimientos de <sup>las</sup> provincias, uenitias y su cargo,  
Sal, Suelo del Sr. Alcalde Mayor, de quello de Cerdos,  
Subsidio Mercantil, Justo Cibico, y Aguadico  
de y otros, procedieron a la liquidacion de las dhas  
Cobranças, e repartimientos, y de ella venido ser los Maio  
res Contribuyentes y qual al numero de Cincosenta los sujetos  
siguientes

- Pedro Garcia plara
- D. Alejo Erabas
- D. Narciso Morales duengo
- Juan<sup>co</sup> Cuadrado
- Juan Ledesma, maior
- Alexandro Babiano
- Agapito Ledesma
- y Manuel Babiano

Alzque Secitara p<sup>r</sup> el p<sup>r</sup>uente Secretario para que en  
reliferencias de su nombramiento Concurran a las Causas  
Comerciales a las nueve del dia a mañana seis del  
Corriente vago toda verponsabilidad. y para la Cita  
cion de Juan<sup>co</sup> Cuadrado executor en la Aldea de  
peloteche o p<sup>r</sup>icere al Alcalde poniendo nota a esta Con  
firmacion para los efectos Contenientes. Visto i  
ordenaron y firmo el que supo de sus mercedes de que  
Censur. Navarrete

19  
17  
Torratras Villanosa N  
Torratras  
317 Luis Gomez  
Camara



Carta } Entregada y el Sr. hizo saber el contenido de la diligencia anterior  
en su casa y persona, y para la verificación a Juan Cuadrado se  
hubo el oportuno oficio de que acompaño =

Camaseiro  
J. C.

Carta

Maria  
Luisa

mejor  
Clases  
del  
la Casa  
de  
en con  
esto  
que  
Y



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.



Several lines of handwritten text, appearing to be the beginning of a letter or document.

A block of handwritten text, possibly a list or a specific section of the document.

A larger block of handwritten text, continuing the main body of the document.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing.

Señor Al. Mayor y demas  
 Jueses de E. de Ayuntamiento de la  
 Villa de Terres: Por medio de  
 q. hegué á esta del ejercicio  
 de mi Savor con el dho. J. mi  
 Consorte del oficio remitivo  
 el día de la p. de casa de  
 Fran. Co. Cuadrado de esta recind.  
 p. en su día se presenta.  
 Se alzó nueva de mañana del  
 día de la p. en las Ca-  
 sas Comisionales de Badajoz  
 Villa p. los efectos q. el dho.  
 oficio previene, el cual está  
 ausente h. a. mañana la no-  
 che que le esperaba en su casa  
 y no pudiendole verificar  
 su presentación en E. de Ayun-  
 tam. en el citado día, lo  
 participo á V. S. p. q. en este  
 caso determinen lo q. con-  
 vienen con vent.

Dijo que á V. S. m. d.  
 D. Petoche y Maura S. J.  
 el 18 de Mayo 1833.

D. L. O.

b. n. 1122





*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Al Sr. D. J. de  
M. Sr. D. Alvarado  
Mayor de los Villages  
de  
Tercera del Duques

Año de unirse Alvarado a las Indias. 1511



lo acordaron y firmaron sus mercedes. Herrera Albuque y Villario seis a  
mitochocientos treinta y tres

Navarro y Torralba Villano N T

Herrera

Torralba 919

Luis Gomez  
Camacho

Acta de la Villa de Herrera en seis de Mayo de mil ochocientos treinta  
y tres celebrada en la Sala de Ayuntamiento en la noche con  
quien y almorzando a la Citacion antecedente Concurrieron a ella, Sr.  
Alejo Erabas, Pedro Garcia Plaza, Sr. Francisco Morales, Manuel  
Muñoz Babiano, Juan de Deana Mayor, y Agapito Ledesma  
de los Mayores Contribuyentes pero no habiéndose en el presente  
fran.º Cuadrado, por el motivo de ser el anterior ó  
Sr.º Mirancho Alejandro Muñoz Babiano Sr.º Jefe de suplen-  
cion actual, y propiamente proceder de esta manera a verificar  
el presente oficio queda más por esta venida visto por  
todos en el presente y teniendo en consideracion haberse  
marcado término del señalado por S.M. (trastegue) acordaron  
unanimemente suspender por objeto de oficio con  
la presente se formalizaba en el día de mañana a siete  
de la ora de las nueve. Deponiendo nuevo oficio al Sr.

Acta de la Villa de Herrera

11

Alcabe jurado de noche para que se quiera el Castrado me  
vamente a fin de que vasa su responsabilidad  
prose de avienda. Unlo acordaron y firmaron  
lo que supieron de que Certifico

De Navarrete Torralva Villurfo N T

De Torralva

Navarro Torralva Pedro San Blas

Manel Baviano Alejo Sanchez de

Juan Sedes ma mayor Agaito  
Redema

Luis Gomez  
Camacho  
No

presidencia del Sr. Arguñ  
Jant. de Herrera =

La falta de concurrencia de  
Fran<sup>co</sup> Cuadrado en las Ca  
sas de Arguñam<sup>to</sup> a la hora  
q<sup>d</sup>. se prebino en el oficio q<sup>d</sup>  
se dio a V. en fecha de ayer  
ha en suspenso el Cumplim<sup>to</sup>  
del Sr. Secretario de S. M. y no p<sup>o</sup>  
dicendo permitir mas dilacion  
en un servicio tan vecamente de  
prebenjo a V. de nuevo que bajo  
la mas estrecha responsabili  
dad le haga vucar donde quie  
ra q<sup>d</sup> se álle y precisante a  
que en la mañana del dia  
siere se prueñe en estas  
Casas de Arguñam<sup>to</sup> a la  
hora de las nueve, de bolli

endime este Concl anterior  
diferenciados:

Dios que a N. m. d  
Yerra y Marzo 6 de  
1833-

ing. Navarrete

Por aus. de este Sr. Alcalde  
ha recibido su respuesta de  
son del oficio q. antecede, co-  
mo alas tres ex esta tarde,  
y enterado de su conteni-  
do pasó con la mayor re-  
verdad a las Casas mona-  
clales del mencionado Fran-  
cisco Cuadrado y ha vien-  
do intimado a los exora-  
dos dho Cuadrado lo tra-  
gentisimo de q. se pro-  
vino el referido Cuadrado  
en las Casas Consistoriales  
de Bra y la aseguro q. en  
Lana folla a las nueve cul-  
dia siete cul de la p. q.  
Cumplim. ex toco y este  
oficio proviene = El anterior  
oficio mayor leclero vis obli-

Al Alcalde javado a peluche <sup>generado con el</sup> <sub>mi. m. conlue-</sub>  
Por aus. de este Sr. Alcalde lo firmo en  
Peluche y Marzo 6 de 1833 <sub>Man. de Bra</sub>







Demuestrase este oficio en  
Poblanillo a los 25 de Mayo

Delgado

Mr. Alcade Juan  
Do

M. J. Compañero

Atte,? Urbano a diligencias. Apdo



Acordaron y firmaron los mercedes Herrera del Rey y Maso siere con  
 elabacion de treinta y tres

Marques de Torralba Villanueva N T

Yide

II Torralba 912

Simón  
 Camarero  
 nº 3

Acta de la

propuesta de En siere de Maso con elabacion de treinta y tres; reunidos  
 Capitulares (en la sala capitular los señores D. e individuos que com-  
 ponen el P. Ayuntamiento a saber: D. Miguel Navarrote  
 Alcalde mayor p. v. u. D. Roque p. Torralba, y D. Fran. Salva-  
 ri villarejo Regid. a prim. y seg. voto p. el estado no-  
 ble, Juan Cruz Ordo y Segundo Salgado Regid. a terce-  
 ro y cuarto voto p. el estado g. ral; Andres Ligido y  
 Maximo Andres Diputado; D. Juan José Torralba y  
 Lorenzo Gil Procurad. Sindico g. ral y Excmo; ha-  
 viendo concurrido a ella así mismo D. Narciso Mo-  
 rales, D. Alejo Navas, Pedro p. Clara, Fran. Cuadrado,  
 Manuel Rabiano, Juan Pedesma mayor, y Azapita  
 Xerema, y no Alejandro Rabiano p. hallarse enfex-  
 mo en cama, q. prestara su voto, o conformidad  
 p. separado, como uno con los demas anteriores ha-  
 cerdad y maiores contribuyentes p. proceder

M. J. Camarero

107

à formalizar la proposicion e personas triplicada  
p. venir en el mes. año, los empleos honorificos  
& republica en cumplimiento. alo preberido  
p. v. us. (diálogo) en tu N. secreto & de  
& Fel. Arimo; antes & proceder à realizar una  
importante dilig. p. el Sr. Presid. se hizo presente  
à todo lo grandioso el objeto, y qual era la inten  
cion del soberano p. q. conforme à esta procedie  
ron à proponer personas & integridad conzim.  
arraigado, y demas circunstancias. q. son necesarias  
p. obtener semejantes destinos, y combenidos  
todo & estos principios y deseos & llenar sus de  
beres en esta parte, habiendose leído el cited  
N. secreto y las demas ordenes y provid. q. refen  
en la materia, controberidos el punto, p. unani  
midad arreglaron la proposicion sig.<sup>te</sup>

Para Reg. primer<sup>a</sup> p. el estado Noble

Lic. D. Antonio Mogollon y Rabiano  
Lic. D. Eugenio Camacho  
Lic. D. Anastasio Calderon y Aguado

Para Regida<sup>a</sup> segunda p. D

D. Pedro el carpio maior  
D. Juan Vicente Calderon  
D. Eusebio Calderon

Para Reg. tercer<sup>a</sup> p. el estado llano

Maximo Gra Plaza  
Antonio Aguado  
Franc. Camarero & lares

H



Para Regidor cuarto p.º

Manuel Muñoz Rabiano

José Serrano

Luis Noble

Para Diputado al Común

Agapito Sedema

Rufino Gomez

Antonio Egea & Antonio

Para Pror. gñal p.º el estado llano segun al tex  
nativa

Pedro gñal Para

Promualdo Sedema

Carlo Casola

Para Pror. Personero

D. Narciso Morales Cuengo

Alexandro Rabiano

Esteban Rubio

Para Alcalde y la Hermandad p.º el estado noble

D. Pablo Calderon

D. Pedro Carpio me.º

D. Fran.º Carpio

Para Alcalde y p.º el estado llano

Rafael Morales y Rabiano

Andrés Barba & Esteban

Domingo Gil & Lorenzo

Para Alcalde Taxado & la Aldea & Pelote

Sebastian The

Vicente & Amas

Domingo Camacho.

En cuyos terminos se dió p.<sup>a</sup> concluida esta ley.

q.<sup>e</sup> firmó el q.<sup>e</sup> supo & sus mud.<sup>s</sup> mandando al mismo tiempo los tres Presid.<sup>e</sup> y Al.<sup>e</sup> pase una diputacion a una y otra parte con el Secretario, á las casas de Alejandro Muñoz Babiano, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> preste su conformidad ó manifieste su voto, poniendole á continuacion el resultado q.<sup>e</sup> firmará con los señas, a todo lo cual certifico =

Alcalde *Proquieja* *Francilabrador*  
*torralva* *William*

et otros sig. N T T *Juan Torralva*

*Pero* *San* *Paray* *Alejo Sanchez* *70611*

*Narciso* *Luis*

*Juan Ledesma* *707* *Franc. Guadalupe*

*Manuel Barano*

ACUPEO

*Ledesma* *Luis Gomez*  
*Comisario*

Acto continuo pasaron los señs D. Frac.<sup>co</sup> Salvador



villarejo Reg.º segundo, Pedro Gª Plara maion con  
tribuyente, y el presente Secretario, alas casas de Ale  
jandro Babiano, y entredado de la propuesta antecid.  
contento estaba en todo conforme con ella, y lo firmo  
con los expresados frs, e g.º certifico =

Fran.º Salvador  
Villarejo

Pedro Gª Plara

Alejandro Babiano

Juan Gomez  
Camarero  
1.  
3.  
1.

Nota? Con fecha diez de Mayo del presente año se dio Certificación  
de los propositos para Concejales, deudores a penas a Camara,  
propios, ni otros fondos pps: Otra Con fecha ocho del mismo se  
estar solbientes los propositos de sus Contribuciones; y otra con  
la misma fecha de las utilidades graduadas a cada uno de  
los propositos para el Cargamento de Contribuciones; y  
otra con la misma fecha del Acta de propuestas, tan que  
Con oficio del nueve del mismo Mayo se remitiere al  
1.º Referente a la R.ª Audiencia q.º el Correo del mismo dia  
franco de porte de quereva mandado =

Camarero  
3.  
2.







Luis Gomez Camarero Srío del N.º Ayuntamiento de esta Villa de Herrera del Duque.

Certifico: que en el libro de Cuentas Capitulares formado por el N.º Ayuntamiento de esta Villa en el presente año se halla una Cuentas tenor, y a las diferencias antecedentes a la terra son las siguientes

Churo 7 El N.º Decreto antecedente, Cumplase, y guarde; Cítese á todos los yndividuos de Ayuntamiento para que en el día de mañana concurran a las Cuentas Capitulares para Con vista de todas las derramas echas al pueblo tebaa quienes son los maiores Contribuyentes que han de proceder a la propuesta con el Ayuntamiento. Lomando y firmo el Sr. D.º Miguel Crabassere Alcalde Mayor por S.º de esta Villa de Herrera del Duque a Cuatro de Marzo de mil ochocientos treinta y tres = Miguel Crabassere = Luis Gomez Camarero Srío =

Prose 7 y inmediatamente se dio orden al Aguacil Masacio Muvilla para que Cítese al Ayuntamiento segun se manda en el Churo con tenor de que Certifico = Luis Gomez Camarero Srío

En la Villa de Herrera del Duque en Cinco de Marzo de mil ochocientos treinta y tres, los Señores presidente é yndividuos del N.º Ayuntamiento de esta Villa, reunidos en su Sala Capitalar en virtud de la Citacion echada en el día de ayer 9.º el ultimo ordinario; Enterados del N.º Decreto antecedente y teniendo a la vista el Cuaderno de Repartimientos de N.º 7.º prohibición, usenillo y su cargo, Sal; Sueldo del Sr. Alcalde Mayor, Sequello de Cerdos, Subsidio Mercantil, Justos Cibiles, y



Aguardiente y licor, procediendo a la liquidacion de presa de Cobres-  
vicio, ó reparamientos, y de ella resulto ser los maiores  
Contribuyentes y qual al numero de Concejales los  
siguientes:

Pedro Garcia para

D. Alejo Crabas

D. Craxico Morales

Juan<sup>co</sup> Cuadrado

Juan Ledesma maior

Alejandro Babiano

Agapito Ledesma

y Manuel Babiano

Aloque se citava por el presente Srío para que ynta, p<sup>er</sup>  
ciados de su nombramiento Concurran a las Casas Consistoria-  
les, a las nueve del dia de mañana seis del corriente vajo toda res-  
ponsabilidad, y para la Citacion a Juan<sup>co</sup> Cuadrado morador  
en la Aldea de pelache, ó pisco, a el Alcalde poniendo nota a es-  
ta Continuacion para los efectos convenientes. Auto acordaron  
y firmo el que uno de sus mercedes de que Cerripico = Crabanes = Con-  
va = N. Mardo = esta señalado por el Tercero y Cuarto Regidor. E<sup>sta</sup>  
Bordalba Gil = Luis Gomez Camarero Srío =

Crava? Enseguida por el Srío hizo saber el contenido a la Dispensacion  
anterior en su Casa y jurada, y para la notificacion a Juan<sup>co</sup>  
Cuadrado, se libro el oportuno ó pisco de que Cerripico = Cam-  
vero =

ó pisco? Señor Alcalde Mayor, y demas Señores de este N. Ayuntamiento  
de la Villa de Herrera: y para mediar con que llegue a esta del oficio  
de mi labor en serado por mi Comere del oficio reconocido oi N. N.



la fecha, para la Casa de Fran<sup>co</sup> Cuadrado de esta vecindad para que en su virtud se presentase a las nueve de la mañana del día seis del mes en re en las Casas Consistoriales de esta d<sup>ta</sup> villa para los efectos q<sup>e</sup> el d<sup>ho</sup> óficio previene, el cual esta ausente hasta mañana tarde q<sup>e</sup> se espere en su Casa, y pudiendo verificar su presentación en el Ayuntamiento en el estado de la, lo participo a V<sup>os</sup>. para q<sup>e</sup> se determine lo que estimen conveniente. Dios que a V<sup>os</sup> m<sup>de</sup> el. de noche y Marzo cinco a mil ochocientos treinta y tres = Claudio Benilla =

Auto q<sup>e</sup> unase al V<sup>oto</sup> a dilaciones; Auto acordaron y firmaron sus mercedes. Herrera del Fuque y Marzo seis de mil ochocientos treinta y tres = Crábarrese = Ferralba = Villarejo = este señalado q<sup>e</sup> el tercero y Cuarto Regidor = Espido = esta señalado q<sup>e</sup> el segundo Diputado = Ferralba = Gil = Luis Gomez Camarero Srío

Acta q<sup>e</sup> en la Villa de Herrera en día de Marzo de mil ochocientos treinta y tres, reunidos en la Sala de Ayuntamiento los señores q<sup>e</sup> se componen, y asistió a la Citación antecedente concurri con ella, D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de las Cruces, Pedro Garcia Plaza, D<sup>o</sup> Narciso Morales, Manuel Muñoz Babiano, Juan de Desoria Mayor y Aguirre de Desoria, de los mayores Contribuyentes, pero no han podido verificarlo, Fran<sup>co</sup> Cuadrado por el motivo que es en el anterior óficio, ni tampoco Alejandro Muñoz Babiano por su indisposición actual, y no pudiendo proceder por esta vía a realizar el importante efecto que da más en esta Reunión, visto q<sup>e</sup> todo este inconveniente, y teniendo en Consideración haber de matado término del señalado por V<sup>os</sup>. lo q<sup>e</sup> se acordaron unanime mente suspender por di esta dilen

cia, con la pro vista de formalizarla en el día de mañana siete a la  
hora de la noche, requiriendo nuevo oficio al Sr. Alcalde  
jurado de noche para que requiera al Cuadrado nue  
vamente a fin de que bajo su responsabilidad pres  
te su asistencia. A esto acordaron y firmaron los que supieron  
de que Cerripico = Crabariere = Ferralba = Villarejo = esta señalado por  
el tercer y Cuarto Acceptor = Espido = esta señalado por el segundo firmaron  
Ferralba = Gil = Crascino Morales Luengo = Pedro Garcia Plaza = Alfo  
Sanchez de Craba = Manuel Babiano = Juan de la manana = Agustin  
Lederma = Luis Gomez Comareiro Srío =

Oficio } La Junta de Concurrencia de Fran<sup>co</sup> Cuadrado, en las Casas de Ayuntamiento,  
a la hora q. se le previno en el oficio que se libro a N. con fecha de ayer  
ha en torpedido el cumplimiento del Sr. Decreto de S. M. y no pudiendo  
permisirse mas dilacion en un servicio tan recomendado, prevengo a N.  
de nuevo que bajo la mas estrecha responsabilidad le haga ovicar donde  
quiera que se halla y preciarle a que en la mañana del día siete se pre  
sente en estas Casas de Ayuntamiento a la hora de la noche, devolviendome  
este con el anterior diligenciado = Diego que a N. m. d. Herrera y Ma  
zo seis de mil ochocientos treinta y tres = Miguel Cravariere = Señor  
Alcalde jurado de noche =

Contesta } por ausencia del Sr. Alcalde ha recibido su adjunta por rante  
cion } el oficio que antecede, como alas tres de esta tarde, y en ser  
da de su contenido, pasó con la mayor prebidad alas Casas mora  
das del mencionado Fran<sup>co</sup> Cuadrado, y habiendo intimado a la  
esposa del Sr. Cuadrado lo infensibilimo de que se presente el Sr.  
ferido Cuadrado en las Casas Comisionadas de esta Villa, la aseguro  
que no haria falta alas nueve del día siete del de la fecha, para  
Cumplim<sup>to</sup> de todo Cuanto este oficio previene, el anterior oficio  
de ayer le devolvió diligenciado con el mismo Conductor, por ausen  
cia del Sr. Alcalde lo firma en noche y Marzo seis de mil  
ochocientos treinta y tres = Fran<sup>co</sup> Srío Granados =

Aviso } Avramo de diligencias. A esto a Cordaron y firmaron

Acord  
proque  
Capituli



venido por, S.M. (Dios te que) en su N.<sup>o</sup> decreto de dos de febrero  
último; antes de proceder á verificar esta y por  
fante de licencia q.<sup>a</sup> el Sr. presidente se hizo pre  
sente á todos lo grandiosos del objeto, y cual era la  
opinion del soberano para que conforme á ella procediesen  
á proponer personas de prudencia y experiencia, y demas cir  
cunstancias que sean necesarias para obtener semejantes destinos,  
y consentidos todos de error principio y desear de llenar sus de  
veres en esta parte, haviendole leído el citado N.<sup>o</sup> decreto y las  
demas ordenes y providencias que vigen en la materia con  
trouersido el punto, por unanimidad arreglaron la proposici  
on siguiente

para Rejidor primero q.<sup>a</sup> el estado croble

Lic.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Magallon y Babiano

Lic.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Eusebio Camacho

Lic.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Amasario Calderon y Agudelo

para Rejidor segundo q.<sup>a</sup> y.<sup>a</sup>

D.<sup>o</sup> Pedro del Caspio mayor

D.<sup>o</sup> Juan Vicente Calderon

D.<sup>o</sup> Eusebio Calderon

para Rejidor tercero q.<sup>a</sup> el estado Haru

Maximo Garcia plaza

Antonio Agudo

Fran.<sup>o</sup> Camarero de daves

para Rejidor Cuarto q.<sup>a</sup> y.<sup>a</sup>

Manuel Munoz Babiano

Thomas Senano

León Croble

X





para firmados del Común

Agustín Ledesma  
Rufino Sumer  
Antonio eja a Antonio

para prór gral q' cerrado Marzo según atestación

Pedro Sara plaza  
Romualdo Ledesma  
Carlos Casasola

para prór peronero

J. Francisco Morales Luengo  
Esteban Babiano  
Esteban Rubio

para Alcalde de la Hermandad q' cerrado viable

J. Pablo Calderon  
J. Pedro Caspio menor  
J. Fran. Caspio

para Alcalde y pr. q' cerrado Mar

Rafael Morales Babiano  
Andrés Barba a Esteban  
Tomás Gil de Lorenzo

para Alcalde jurado a la Wda de octubre

Sebastian M  
Vicente de Armas  
+

Cumplimientos

Cumplase y guarde la resolución del n<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Acuerdo que antecede q<sup>o</sup> ha recibido Sumarcedo p<sup>o</sup> el Correo ordinario en la noche del día de ayer; Cítese al Ayuntamiento actual p<sup>o</sup> el último ordinario para que comparen a las nueve del día de mañana a las Casas Consistoriales, por donde se presenten las cédulas expreñidas de las personas electas que han de formar el n<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> Ayuntamiento de esta Villa en el presente año, convocándoles para poseerlos a las once de la mañana del mismo día; y mediante no venir electo Alcalde Jurado a la Aldea de Beloché haga se presente a la Superioridad al tiempo de remeter la Certificación de posesión. Lo mando y firmo el Señor Lic.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Miguel Crabarrere Alcalde Mayor por J. M. de esta Villa de Herrera del Duque a veinte de Abril de mil ochocientos veintay tres a q<sup>o</sup> Certifico =

Miguel Crabarrere

Juan Gomez  
Camarero  
s<sup>o</sup> 3

En consecuencia se pusieron las cédulas expreñidas como se manda en el auto anterior las q<sup>o</sup> vubricadas por su m<sup>o</sup> se entregaron al Aguacil para su distribución dándole orden para q<sup>o</sup> citare al Ayuntamiento actual, a q<sup>o</sup> Certifico =

Camarero  
s<sup>o</sup> 3

En la Villa de Herrera del Duque a primero de Mayo de mil ochocientos veintay tres estando reunida en la Sala Capitular, los s<sup>o</sup> Lic.<sup>o</sup>

D.<sup>o</sup> Miguel Crabarrere Alcalde Mayor q<sup>o</sup> J. M. D. Roque Garcia Ferralba, D.<sup>o</sup> Francisco Salvador Villarejo, Juan Cruz Orvala, y Segundo Gallego Arjivarez, Andres Espido, Dionisio, y D. Juan



José Ferralba procurador Sindico Genl, y pro Morán J.º Andrez, Diputado  
por hallarse enfermo en cama, y donato del procurador pensionero ausente  
re; y abirruo de la Citacion esta parecieron, D.º Anuario Calderon  
Ayudete, D.º Juan Vicente Calderon, Antonio Aguado, Lemorable, An  
tonio Esca de Antonio, Alejandro Babiano, D.º Pedro Carrion mena  
y Rafael Morales Babiano, Residores, Diputado, procurador sindi  
co General y pensionero, y Alcaldes de la Hermandad, electos para el pre  
sente año segun la anterior Superior orden del R.º Acuerdo; de los cua  
les el Sr. presidente thmo juramento de que hubieran y ejercerian  
bien y fielmente su venecables cargo y se ensarian promios a defender  
los dros de la soberania y del Altar Cuios cargos aceptan en debida  
forma, a excepcion del Sr. Residor Cuarta Luis Gomez Urable, quien  
dijo: que en quesea visto ser suanimo Causar de acato ala autoridad del  
R.º Acuerdo de esta provincia q.º ha renido habien de fite q.º en  
pleo a Residor de este R.º Ayuntamiento en el presente año proterria  
q.º la ha aceptacion del destino nista pension q.º se da en talentuenia  
quida perjudicarse q.º hacer el vecario q.º q.º reparara fundado  
en q.º siendo guarda nombrado a las dehesas a la C.ºma Señora Con  
desa Duquesa de Benaberre y Deser Conderrino ala Comrobanion de la  
Fintada de Civena asi segun a distancia Comrobanion en la jurisdic  
cion de la Villa de Helachma esta persuadido no quida desengañar el  
presente cargo q.º se ha in q.º la superioridad con la puntualidad que  
quidiera sin comprometer el con q.º de su primicia obligacion  
en C.ºma prodeutor a fuerza de su voluntad y de su familia, y re  
loca quato pide se de el q.º prodeutor de su primicia q.º los dros



Combernenses. y en consecuencia se dieron la posesion de  
 Corporal del Cabal y en señal de ella para aver a ocupar sus  
 respectivos asientos. y se firmo el 10 de Mayo de 1765

Mig<sup>l</sup> Navarro Regueira  
 Torralba

Andres Esido Fran. Salgado NK  
 Torralba Villalobos

Juan Torroja Juan Vicente  
 Torralba

Anarau Calderon  
 Calderon

Antonio Agudo Luis Gomez Antonio Esca  
 Agudo

Carlos Carasola Pedro Carpio  
 Carasola

Alejandro Babiano

Natal Morales Luis Simen  
 Carasola

Acuerdo de esta Villa de Herrera del Duque a don de Mayo de mil ochocientos  
 y sesenta y tres y pres el Sr. Licenciado D<sup>o</sup> Miguel de  
 y rre Alcaide Mayor D<sup>o</sup> J. M. de D<sup>o</sup> Anarau Calderon  
 Agudo, D<sup>o</sup> Juan Vicente Calderon, Antonio Agudo, don  
 Crable, Residentes, y procurador D<sup>o</sup> Andres Espinosa, y ha  
 llave en ferme, Alejandro Babiano, y juntamente con  
 ma, Antonio Esca, y Carlos Carasola, Espinosa, procura  
 dores Sindico Genl. y procuradores, Reunidos en su sala Capita  
 lar dijeron: Que no teniendo noticia en la Corporacion hie  
 preciso proceder al nombramiento en persona Capal y

Accep  
 y su



Con las Cualidades necesarias p<sup>o</sup> el desempeño del destino: Al efecto  
 se deicúo y púso en tela ser sobre la persona q<sup>e</sup> habia a ser ele-  
 gida y así habiendo con firmidad en el parecer de los mismos man-  
 do el sr. presidente se procediese a la votación i<sup>n</sup> p<sup>u</sup> blico y d<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> i<sup>n</sup>  
 dos urnas por los votos a los en forma con el actual libro y re-  
 rino. y de ella resulto el empate entre d<sup>o</sup> no que barcia  
 Zorabla, y d<sup>o</sup> Benancio Cano: En vista de esto decidio con su  
 voto la eleccion al sr. presidente y q<sup>e</sup> d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> elejido el Cano;  
 En virtud mandaron comparecer a e<sup>l</sup> p<sup>o</sup> su aceptoracion y  
 juramento, y q<sup>e</sup> en su caso proveer las fianzas q<sup>e</sup> el Ayuntamiento  
 crea necesarias: A esto acordaron y firmaron los s<sup>o</sup> Consuegra  
 q<sup>e</sup> Consuegra:

<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	Juan Vicente Calderon
Antonio Agudo	Luis Gomez	Antonio Agudo
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
		Luis Gomez
		<i>[Signature]</i>

Aceptacion y juramento? Voto seguido fuellamado el electo d<sup>o</sup> Benancio Cano  
 y comparecido aceptor y juro en debida forma de desempeñar bien y legal-  
 mente su destino, y haciendo d<sup>o</sup> fiador a d<sup>o</sup> Narciso Morales el  
 q<sup>e</sup> con sus riones asegure las verbas y responsabilidad que en

Su caso queda haber; La corporacion de Adminis<sup>o</sup> vauante y sedio en  
 esta fecha: y conpescido el d<sup>o</sup> Casiano scobliga, Agregar  
 la Corres<sup>o</sup> miviente enia a fianza á susis facion de  
 sus mercedes. Atilo acordaron y firmaron los  
 Carlos Conpescientes a p<sup>o</sup> Corripico =

Novarillo Calceron Calderon  
 Agudo Luis Gomez Ego  
 Venancio Cano  
 Naxos

Luis Gomez  
 Camarero

Acta de la villa de Hexura en tres de Mayo del año  
 de mil ochocientos y tres. Ley diez de este  
 Ayuntamiento citando a todos en la Sala ca-  
 pitular por ante mi el Sr. D. Dignos: que  
 en atención a la pmeria q<sup>e</sup> han tomado se ca-  
 pitular en debida forma y crea en tal  
 modo. Los puntos de interben<sup>o</sup> de los fondos  
 de propios y arbitrios y el punto de aprobar  
 ser de luego como apuevan todos los oficio  
 nombrados p<sup>o</sup> sus anteriores y p<sup>o</sup> el pmerio  
 de año habian aquella dilig<sup>o</sup> en los terminos  
 siguientes =

para la interben<sup>o</sup> de propios y arbitrios al Sr.  
 Al. mayor como pmerio de Luis Noble inter-  
 ben<sup>o</sup>, el Sr. Indio g<sup>o</sup>al, y pmerio fero =

nota:

Acuerd



Para la del Sr. Pósito al Sr. Pósito de D. Juan Calde-  
ron Pón. Indio gral., y Sr. D. Aniceto No-  
rals

En cuyo termino contribuyeron estos oficios  
y lo firman los Pés. que estan presentes  
dey fe =

Calderon Calderon Agudo erible  
Espana  
CARLOS CANASOLA

Antemi =

Conunciado como

nota y con fha gral. de Mayo de 1833 tertim. de  
Sr. Aniceto de la posesion dada al Sr. D. Aniceto  
dey fe =

Acuerdo

como

En la villa de Herrera en quince de Mayo de  
mil ochoc. treinta y tres: Los tresyndicados,  
de este Sr. Ajte. estando reunidos en las Casas Conci-  
toriales p. ante mi el Sr. D. Aniceto digeron: que cesan-  
rados de q. el repartim. girado p. sus antecesoros  
p. satisfaccion del sueldo del Sr. D. Mayor Pés.  
Ldo. de la Corporacion debe girarse p. 1833 y

no por las utilidades q. cada uno de estos ten-  
gan p.<sup>a</sup> contribuir a Rentas Provin-  
ciales, desde luego requirio de q. en  
todos los Pueblos de q. sus mercedes tie-  
nen noticia se hacen dhas. derramas p.<sup>a</sup> aquel  
metodo, debian mandar, y mandaron q. el del  
presente año se forme p.<sup>a</sup> igualdad de veci-  
nos, recogiendo los libretos q. tienen los  
labradores, y entregandole los q. correspon-  
den al modo q. se han propuesto; y para  
hacer la recaudacion con menos dificultad,  
se separaran a haquelos vecinos y viviendas,  
cuya posibilidad no alcance, a igualar con los  
demas, pero que se les considerara alguna  
parte, a proporcion, y siendo estos de unos  
setenta a ochenta vecinos, sus mercedes les gra-  
duar lo cuota de dos r.<sup>l</sup> con q. deben contribu-  
ir como igualm.<sup>te</sup> el del Puente de Palma q. debe haue<sup>r</sup> p.<sup>a</sup> dho. r.<sup>l</sup>  
y todos los demas con la de nueve, con la  
advertencia, y condicion de q. si a fin del pre-  
sente año sobrare alguna cantidad de  
cobrada, se tendra en poca menor repartid en  
el sig.<sup>te</sup> Asi lo acordaron sus mercedes y firman-  
non doy fe = he he = como igualm.<sup>te</sup> el del Puente de Palma  
q. debe haue<sup>r</sup> p.<sup>a</sup> dho. r.<sup>l</sup> = ve =

Calderon  
Cacerola  
Calderon  
Agudo  
Noble Eger  
Antemi-  
Caramia

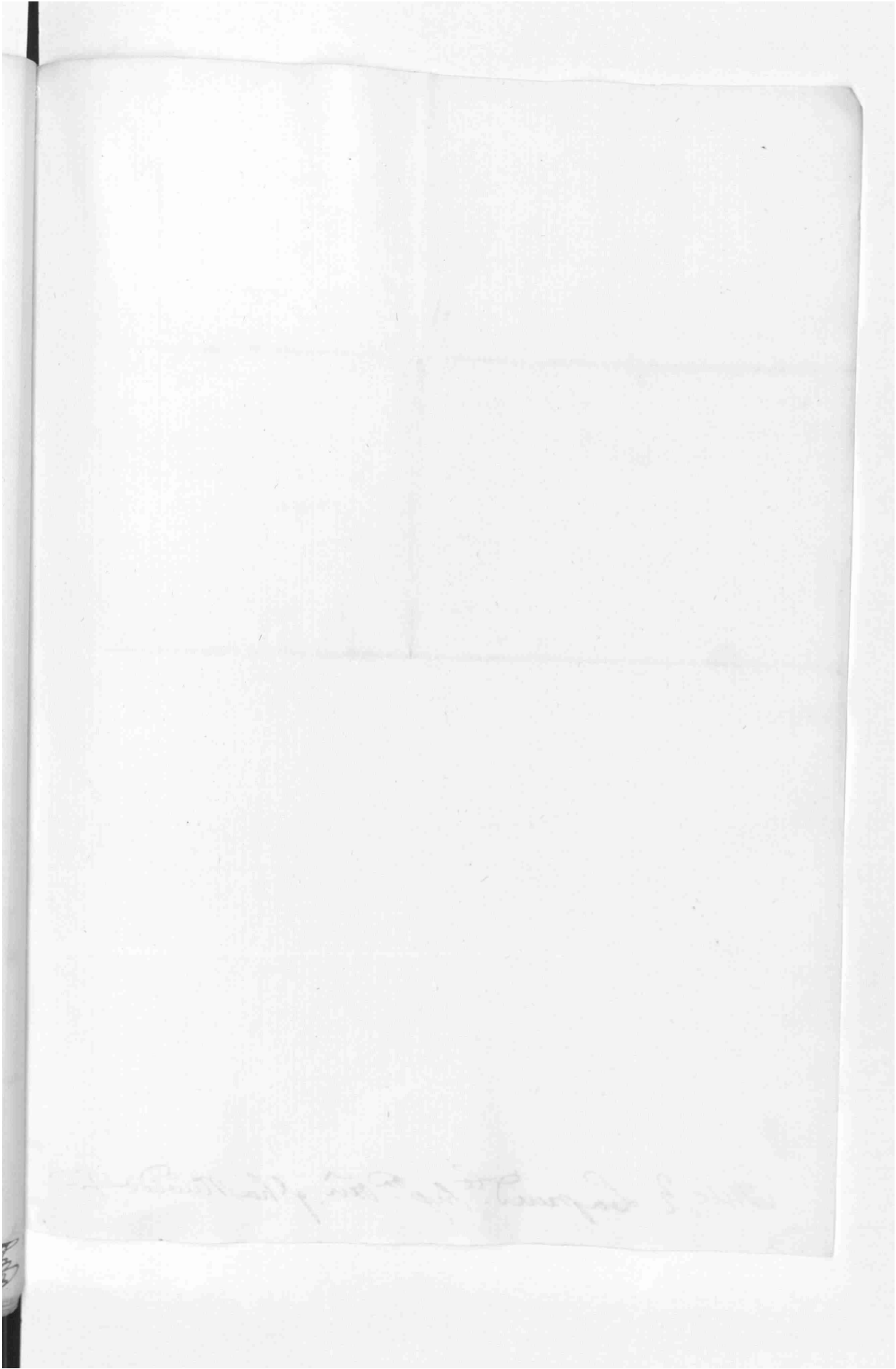




*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific name.]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]*



100



Auto 2 Laprued. <sup>le</sup> sup. <sup>de</sup> tan. q. ha Muisido <sup>de</sup>





*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten signature or name]*

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature or initials on the adjacent page]*

El Acuerdo de una N. Aud. con vis  
ta de la propuesta remitida por V. para  
Alcalde Jurado de la Aldea de Peloski en  
el presente año se ha venido nombrar p.<sup>a</sup>  
este destino a Sebastian Sanchez a quien  
se pondra en posesion inmediatamente. en la for  
ma que sera prevenido de qual se remitirá  
testimonio por mano del Fiscal de J. J. en  
la forma que sera prevenido.

Dado que a N. de la S. J. J.  
7 de junio de 1733

J. Juan Martin  
Delgado

Al Alcalde Mayor de Herrera el Duque

*[Faint, illegible cursive handwriting on a page from an old book. The text is mostly mirrored bleed-through from the reverse side.]*

*Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.*

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*

Cumprim<sup>to</sup> } La Sup<sup>da</sup> Carta un. antea<sup>te</sup> q. ha Nivido<sup>to</sup> h<sup>o</sup>

*[Faint handwriting on the adjacent page, including words like 'non', 'nota', and 'Dorion']*





mas por el Conexo de ayer cumplare y guardare; y p.<sup>a</sup> quietu-  
ga efecto citere al Jy. to por medio del Minutis ord.  
afin de q. concurra a las Casas Conventuales a las  
nueve de mañana sin falta alguna; ofiure in-  
mediatamente con expresion de causa, p.<sup>a</sup> la presentia  
del Electedo Sr. D. Juan y Minutis q. Sean todoy dere.  
a la presentia prevenido previo el dicho suante  
y evagado asi dello Minutis testim. en Relacion  
en la forma ord.<sup>a</sup>. Lo Mando y firmo el S. H.  
calde mayor de esta C. de Valencia a quinze de Tu-  
nio de mil ochoc. treinta y tres =

Mig. Navarro

Ante mi =

Onanias Cano

nota q. en seguida hie saber el auto ant.<sup>a</sup> en la pte. nua  
a Antonio Navas Minutis ord.<sup>a</sup> de queda enterado  
doy fee =

Cano

nota q. con la propia fha. se libio el ofiio en loy termino  
q. se previene doy fee =

Cano

Porcion? En la C. de Valencia en diez y seis de Mayo de 1833. Junio de mil  
ochoc. treinta y tres. Minutis en la sala Capitular asiata  
de la citacion hecha loy del S. D. Juan. Calde. Luis y noble  
Antonio Liza, Carlos Cararola y Mateo de Balbiano

ymo d Juan Caldo G. allame Arrente, Ant. Agudo  
 Infante, y Martin P. de G. estan fuera, adon  
 de comunio igualmente se baut. P. de  
 desta Ciudad Alcalde Juado electo  
 p. el M. Juado p. la Aldea de Teloche  
 segun la Sup. de. Anted. y enterado de to.  
 do por el M. M. Mayor Juado de Teloche  
 mi testimonio el decido juramento que hizo el  
 juo dho segun se requiere y entre cristos acepto  
 el cargo q. le ha imp. la sup. ofreciendo cum.  
 plir bien y fielmente con el y de defender la soberania  
 del Rey y tho. P. y el Altar y en este supuesto se  
 le dio la posesion de Corporal que el dho. juvie.  
 ne q. tomo sin contradiccion alguna y lo fin.  
 mo con his mds doy fee =

Miguel Navarrete Coronel Luis Gomez Noble  
 Antonio Echeverria Coronel  
 Sebastian S. de los Caracoles  
 Alejandro Babiano

Ant. de =  
 Conancio Cano

nota # Confha del veinte del mes de mayo se p.uro y Minuto  
 el vertim. previendo anteriormente segun el  
 manda =  
 Cano

Juado y en la Cor. de Herrera en quatro de Sept. de mil  
 ochoc. treinta y tres. Lo hej. decido el M. Juante  
 Ramada en la Sala y juramentada por Ant. de el



Enm. Degeron. He en cumplimiento de qto. se previene  
 en la circular de la subdely. de 11 de Nov. y 11 de Dic. de 1833.  
 cinco numero diez y siete de ciento diez de Agosto an-  
 terior con referencia a la circular de la misma subdely.  
 numero nueve deben manifestar q la @ Castellana  
 de 11 de Mayo tiene en la actualidad en esta @ el valor  
 oprecio fijo de cuarenta y quatro rs. @ en la  
 virtud y p.º. concurriendo el Representante de la Emperera  
 del Reino del Favon en este Estado se han sido mand  
 mandado y mandaron se saque el termin.º. literal de este  
 Estado y se le remita sin demora a el Consejo in med.  
 A la acordacion y firmacion de el Mide. lo q. supie-  
 ron y lo q. no lo circular como acostumbra de  
 fe.

Anastasio Calderon  
 Luis Gomez  
 Estable  
 Juan Vicente Antonio Roudo  
 Calderon  
 Capitan Calderon  
 Antonio  
 Juan Antonio

nota con la misma fha. se remite el termin.º. q. se pre-  
 viene al Representante de la Emperera en este p.º.  
 D. Ant.º. Grande =  
 Cano

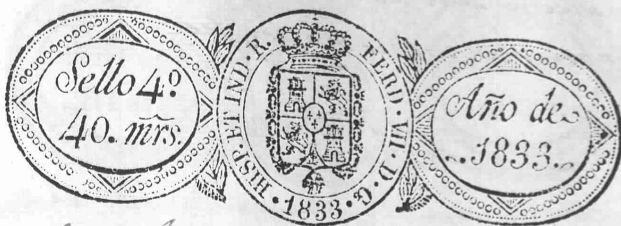
Acuerdo Eula. de Navarra en veintidos de Sept. de mil  
 ochocientos treinta y tres. Los señ. de esta Real Audiencia  
 de Navarra en la Sala Capitular. Yo Antemi  
 elynd. Dize: Fue debiendo el dho. to  
 con advertencia de tres mrdos. de la llave  
 mercantil qd tengan mas analogia con los gene.  
 ros qd los comerciantes ambulantes dan salida  
 en esta Co. hacer la graduacion de utilidad de  
 p. qd paguen segun como haya salido el dho. p.  
 mto. guiado p. los decimas de poblacion, todo en cumpli.  
 mto. del Art. Septimo de la Partida del Tercero, desde  
 luego de mrd. nombra p. qd aristan ala operac.  
 a Pedro Clara Angel Trece y Promuado Pebo to  
 como contribuyente en esta Co. a quienes se le  
 entienda el cargo. dando pte. qd medio de oficio  
 decima determinara al S. Al. mayor p. qd le  
 comite. Asi lo acordaron y firmaron de mrd.  
 Dize:

Calero y Cabero y Agudo noble  
 Coronado

nota qd con la misma pha. se libro el oficio qd se p. me.  
 ne al S. Al. mayor de esta Co.

cano

Acuerdo Eula villa de Navarra en veinteynueve de Sept.  
 de mil ochocientos treinta y tres. Venid os  
 los señores de este R. Ayuntamiento, en la Sala Capitu  
 lar, por ante mi el esno dize: Fue debiendose



proceder al escrutinio y liquidacion de los mayores  
contribuyentes de esta villa para con un mex  
cedo arreglar la propuesta de conceales q. ande rex  
bir en el año que viene de mil ochos treinta y una  
no todo en conformidad de lo prebenido por el r. de  
creto de los veintidós de este año, para lo qual con tribu  
cion repartim. de contribucion, y demas q. p. onto de los con  
ceptos de paga en esta villa, resultaron sex ueladare  
arriba expresada los ochos sujetos q. componen igual  
numero de sus mercados, siguientes =

Juan<sup>co</sup> Cuadrado  
D. Francisco Mora los duenos  
Domingo Noble  
Juan<sup>co</sup> Wabiano  
Agapito Lederma  
D. Jose Pantaleon Torralba

Quien sujetos seitan an para q. con curran alas nueve uela  
manana del primer noturno inmediato alas qual  
con sus to riales, sin excusa ni presento alguno o apto de  
responsabilidad; y con respeto a Juan<sup>co</sup> Cuadrado mo  
rador en la Alder de Peloshe se ofiara a al Alcalde  
jurado de ella para q. en el mismo termino, se haya  
verifique la presentacion, poniendo nota a su con



firmacion de lo acordado. Asi lo acordaron y firmaron sus mercedes de oficio



Notas

Concluyamos fecha de los no de oficio de Alcalde Jurado de la Aldea de Peloches de oficio =

Acta de Prop<sup>ta</sup> En la villa de Herrera en quince de octubre  
nuestro Señor de mil e noventa e tres años, siendo la hora señalada  
reunidos en la sala de ayuntamiento los señores D. Diego  
Domingo de Vabarrate Alcalde mayor por su M. de esta  
ciudad de Agudelo y D. Juan Vicente Calderon Re-  
gido de su primer y seg. voto de esta noble, An-  
tonio Agudo, y don Juan Gomez noble Regidor de su  
tercer y quarto voto de esta noble, Martin P.  
Vnoro y Antonio Eger diputados del comun por  
los curules y Mesas de Matiano procuradores  
sindico gral y penonero todos indibidos en  
el Ayuntamiento y adrede curia en la citacion de  
las fueheras, concurrieron a ellas los señores  
Pedro Juan Clara, D. Melchor de las Casas, Juan Cuadrado  
D. Narciso Morales, Domingo Noblez Juan L. Nu-  
ñez Matiano Agapito Ledezma y D. Toribio



Valerón Guátorralba, hacendados mayores contribuyentes, todo reunido y enterado por el Sr. presidente del objeto de su concurrencia y todo lo cuanto en esta parte se halla prebendo, leyéndose amañon abundant<sup>to</sup>. las ordenes comunicadas en el asunto, vien in relijencia de qualquiera de los objetos en la dilig<sup>a</sup>, procedieron por el orden progresivo, ha haver la propuesta por ternas para cada oficio, la cual es como sigue

Para Regido primero de la ciudad noble por uniformidad todo el Ayuntamiento y ayuntamiento proponien

L<sup>do</sup>. D. Juan Caldearon Diez

L<sup>do</sup>. D. Eugenio Canacho.

D. Pantaleón Guátorralba

Reg<sup>te</sup> y Reg<sup>te</sup> de la ciudad y por uniformidad A.

D. Menito Calderon

D. Gregorio Villarejo

D. Alexo Sabal en deposito

Alc. de la ciudad A.

Pedro Guátorralba

Maximo Plara

Rufino Gomez

D<sup>o</sup>. Cuarto de la ciudad y por

uniformidad A.

Menigno Rosas



Juan Gilubran<sup>co</sup>

Mantorralbo

p.<sup>a</sup> Diputado p.<sup>a</sup> igualdad de

Eruban Rubio

Eruban Marba

Fran.<sup>co</sup> Taro

Por no haber conformidad en la proposición de  
p.<sup>a</sup> noa sobre estos terminos sig.<sup>tes</sup>

p.<sup>a</sup> el p.<sup>a</sup> Regidor de cano el p.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> y el p.<sup>a</sup> diputado, quan  
dando el order de votacion se propusieron de

D. Juan Torro Torralba

D. Roque G.<sup>a</sup> Torralba

Los señores D. Julian Piramo

p.<sup>a</sup> el Regidor de cano de voto de Juan Calderon se propuso

D. Juan Torro Torralba

D. Roque G.<sup>a</sup> Torralba

Promuado de serma

Por los Regidores de tercer y cuarto voto y por un voto  
se propusieron de

D. D. Julian Piramo

Promuado de serma

Narciso Morales duengo

Por el diputado Antonio Egea se propusieron

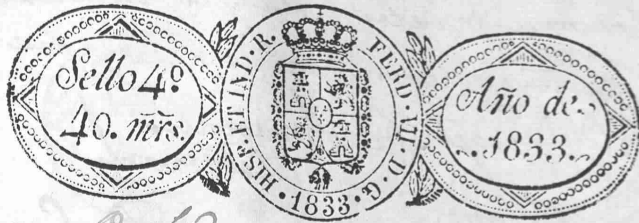
Narciso Morales duengo

Tomar Ponce

Simon Rodriguez

Los acuerdos mayores contribuyentes se propusieron

Los señores D. Julian Piramo



Don Manuel de la Cerda

Don Narciso Morales y Luengo

Por unanimidad entre los señores ayuntamiento y ayuntamiento  
dador se propusieron p.<sup>as</sup> personas A.

Don Ventura Gil

Don Juan Fernán Gnanos

Don Juan de la O Morales.

P.<sup>as</sup> Don Meador de la hermandad de estados nobles A.

Don Toribio Calderon

Don Pablo Gna Torralba

Don Toribio el carpintero

Don Juan ponel Gual

Don Joaquín Ayuda

Don Telesforo Casariego

Don Juan Coronel

P.<sup>as</sup> Don Meador de Turado de Delochet

Don Pedro el carpintero

Don Juan Cuadrado

Don Domingo Comacho

En cuyo resultado se acordó una propuesta según  
aparece con toda legalidad e integridad  
mandando al Sr. Presidente q.<sup>e</sup> con testimonio  
de ella y las certificaciones que correspondan  
se remitan con copia al Sr. Rey en

La forma prebenida y lo firmaron todos  
 los señores concurrenidos de y fe =  
 Miguel Navarrete Anarcano  
 Juan Vicente Calderon  
 Calderon Antonio Agudo Luis Gomez  
 Antonio Genoa  
 Capitan Capitan  
 Alejandro Babiano  
 Negrus...  
 Domingo Gomez  
 Manuel...  
 Basilio  
 Francisco...  
 Agapito Calderon  
 Antonio

nota? con la misma fha. se puro testimonio  
 de la acta anterior (dijo q. digo) y lo q. me  
 viene lo acta lo tercero, quarto y quinto de la  
 acta del Sr. Anarcano de oct. y tal de oct. de mil  
 ochoc. treinta, numero doce lo quales con oficio  
 en pliego cerrado franio el porte se dirigieron al  
 Sr. Reg. =  
 Cano

Acuerdo 3 en la casa de Herrera en quatro de oct. de mil



ochos treinta y tres. Unidos lo hej. de ty. unida la.  
 la capitular por autenti el bno. Dijeron: he en  
 carta del oficio q. con fha. de y del con. te ha parado  
 el Dom. de S. E. p. q. se determine lo conven. acento  
 del Partido de Labores de Hogueudo Plunjal y tres  
 cuantas de la deura de Cyara q. segun la al. H. n. a. n.  
 va conyponde sacare de Lavon; conoim. a este  
 beunidario todo el partido q. la eriaz de Lavon q.  
 tiene desde luego debe contentare adho Dom. q. p. a. h.  
 mid. se cita pronto a otorgar la conyponid. Era  
 Legun y en lo termino q. siempre se ha hecho. Atri.  
 lo acordaron. y firmaron de mid. de y fee =

Calderon Calderon Agudo Noble  
 Carravola Babrang Antenni-  
 Cenancio yano  
 nota con la minima fha. se oficio al Dom. de S. E. d. Tomad  
 done =  
 cano =

Aunendo en la villa de Hermina en este m. de ty. casil ochos. m. in  
 4.º y 12.º, y unidos en la al. capitular los señores de ty. de ty.  
 Nig. Navarrete, Nic. alde mayor p. m. D. Martinis al. cano.  
 D. Juan Calderon, Antonio Agudo, y Luis Gomez Noble Regi.  
 dores, y la al. Carravola indico qual todo en debidog

en esta Real Ayuntamiento. y acaus de lo mismo dijeron. que  
en cumplimiento de la facultad que se les dio en el Real  
Ayuntamiento de 10 de Mayo de 1765 por la Real Cedula  
de la Intendencia de esta Provincia en  
virtud de la Real Cedula de 10 de Mayo de 1765 sobre la  
fijacion de precios, aqui se ha de vender la libra  
de Tabaco estando desde el primero de Enero del año  
proximo venidero de mil ochocientos y quatro  
atendidos los tres duos de este ramo subo pagada la  
empresa, y el valor que pueda tener la arroba en  
Acayte que se consume en su laboracion libre de los  
tres duos de este correspondian al arrendatario  
del ramo en este año, conceptuando que este no podra ser  
fijo en todo tiempo, y atendiendo a equilibrar los es  
tremos entre la fabrica y la empresa y evitar  
todo entorpecimiento y acaus de los arrendatarios, acord  
daron que desde el dia primero de Enero referido en ade  
lante se venda la libra de Tabaco estando a un real en  
Acayte de la arroba en Acayte se venda a cinco  
ta y media libras de los tres duos de que quedan copro  
prietarios, con la circunstancia de que este precio se enten  
da en la venta del pueblo, o en particular en los  
terceros y que se pague a cinco y medio de la arroba, se en  
dara la medida obaga de un cuarenta y cinco libras, Arriba  
cordaron y firmaron sus mercedes doctores en leyes =

Navarro y Calderon Calderon Ayudo ordo  
Carrasola

Antemi-

Cenancio

nota y con la misma fecha de certificacion del  
tenor de lo acordado al com. de la Intendencia ad  
Ten. Juan =

Causa



Valga p.<sup>o</sup> el Reyado de S. M. D.<sup>a</sup> Isabel 2.<sup>a</sup>



Muy Ilustre Ayuntamiento

Peliciano Gil, hijo de Fermín, y de Lucía Alcandá de Oficio de Labrador Vecino de esta Villa de V. S. P. con el debido Respeto Exosponde que habiendo fallecido su Padre en el día dos de Octubre del Presente año se ha hecho la división de Vienes que quedaron por su final y habiendome correspondido como un Heredero entre otros bienes una Yunta de Orosos, doce fanegas de Labor sembradas, un cecado al litro de Feno de nuevo Plantío, media carga en la Calle de Cantarranas, Linde con otras de Alonso Martinez, una Jaca, Diez fanegas de Tierra en las Ofas comunes, y veinte y cinco Colmenas, y siendo mi voluntad de separarme de con mi Madre y sea mozo a casa Abierta, Pagar a S. M. las Ocasas contribuciones que se me cargan por las Utilidades que resulten. Por

Tanto a V. S. S. Suplica Mendida  
mente scribas senten te en el Padron  
en Veerij Pagar Todo quanto sea nece-  
sario como uno detal; y recibia los ve-  
neficios q. le competan, havi lo Especa  
en V. S. S. unto q. recibies merced. Heare-  
na el Duque a factoree el Diciembre de  
mil ochocientos treinta y tres =

Feliciano Gil

Decreto ?

tengre a este interado por veerij mes  
de can abierta y p. lo efecto q. puedan con-  
venir onare esta inter. al libro de Auudas  
rangueandole al mismo q. o. termin. en  
Relacion de su instancia y literal de ete de  
casto. Asi lo acordaron y firmaron los  
señ. decite de Ayuntamiento de Plencia  
del Duque a quinze de diel de mil ochoc.  
ientos treinta y tres =

Juan Vicente Antonio Roudo Luis el obli  
Caldiron

Alejandro Sabiano

Antonio Escobedo  
Antoni =  
Cecilia =

nota ?

Endize y seis del mismo pure el termin. q. le mere-  
ne q. entaque al interado = Cano